

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y DEPORTES

10977

Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes por la cual se convocan ayudas a los clubs deportivos de las Illes Balears con equipos de deportes individuales y colectivos que participen en competiciones de categoría nacional

1. El artículo 10.1 j de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, establece que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el ejercicio de sus competencias, fomentar el deporte de alto nivel.

2. El artículo 2.1 b de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la cual se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB nº. 23, de 16 de febrero), establece que es susceptible de ayudas el apoyo a los clubs deportivos de las Illes Balears.

Por otra parte, el artículo 5.1 de la misma Orden establece que las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases se tienen que aprobar por resolución del consejero competente en materia de deportes y se tienen que publicar en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

3. Dada la naturaleza de las ayudas para desplazamientos, manutención, arbitrajes, licencias deportivas y mutualidad, el artículo 17, apartados 2 y 3, del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, permite que la selección de los beneficiarios se realice por procedimientos que no son de concurso cuando no sean necesarias la comparación y la prelación, en un único procedimiento, de todas las solicitudes entre sí. Las solicitudes de subvención se pueden resolver individualmente, aunque no haya finalizado el plazo de presentación, a medida que éstas entren en el Registro de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes.

4. La Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, mediante la Dirección General de Deportes, ejerce las competencias en materia de deporte y ocio, en cumplimiento del artículo 30.12 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 21/2019, de 2 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 106 de 2 de agosto), rectificado por el Decreto 22/2019, de 19 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares (BOIB núm. 116 de 24 de agosto), y modificado por el Decreto 36/2019, de 20 de diciembre (BOIB núm. 171 de 21 de diciembre).

Fundamentos de derecho

1. El artículo 15 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.
2. El artículo 5.1 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 establece que las convocatorias que se dicten al amparo de estas bases se tienen que aprobar por resolución del consejero competente en materia de deportes y se tienen que publicar en el Boletín Oficial de las Illes Balears.
3. El artículo 2.1.f de la mencionada Orden, prevé que son susceptibles de subvención los desplazamientos para asistir a competiciones oficiales
4. El apartado III.6.4 del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para los ejercicios 2018 hasta 2019 aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2018 (BOIB núm. 31, de 10/3/2018).
5. Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de enero de 2021 por el que se prorroga la vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para los ejercicios 2018-2020 (BOIB núm. 11 de 26/01/2021).
6. Informe favorable del Servicio Jurídico de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, de fecha 22 de julio de 2021.

7. Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de septiembre de 2021, de autorización previa a la consejera de Asuntos Sociales y Deportes para ejercer la competencia en materia de autorización y disposición del gasto derivado del expediente de convocatoria de ayudas a los clubs deportivos de las Islas Baleares con equipos de deportes individuales y colectivos que participen en competiciones de categoría nacional.

8. Informe favorable de fecha 20/09/2020 de fiscalización previa limitada de la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me atribuye la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Islas Baleares, dicto la siguiente

**Resolución**

1. Aprobar la convocatoria de ayudas a los clubs deportivos de las Illes Balears con equipos de deportes individuales y colectivos que participen en competiciones de categoría nacional y que promocionen las Illes Balears, de los años 2021 y 2022, que figura en el anexo 1 de esta Resolución.

Las subvenciones otorgadas por la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes quedan reguladas fundamentalmente, según la legislación básica establecida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y con las modificaciones introducidas, en materia de subvenciones, por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación (BOE nº. 131 de 2011), el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la cual se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes y por la Instrucción 3/2007 de la Intervención General de la CAIB, de justificación de expedientes de subvenciones.

2. Esta convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de su contabilización durante el año 2022.

3. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución –que agota la vía administrativa– se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Asuntos Sociales y Deportes en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer un recurso contencioso administrativo ante de la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a partir del día siguiente que se haya publicado esta Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 28 de septiembre de 2021

La consejera de Asuntos Sociales y Deportes

Fina Santiago Rodríguez

ANEXO 1
Convocatoria**1. Objeto**

1.1 El objeto de la convocatoria es dar apoyo a los clubs deportivos de las Illes Balears con equipos de deportes individuales y colectivos que participen en competiciones de categoría nacional y que promocionen las Illes Balears, durante la temporada deportiva durante los años 2021 y 2022.

A efectos de esta convocatoria se consideran deportes individuales los siguientes:

- Atletismo
- Bádminton
- Billar
- Bolos
- Ajedrez
- Gimnasia
- Natación
- Pádel
- Petanca



- Tenis mesa
- Tiro con arco

Y son deportes colectivos:

- Baloncesto
- Fútbol
- Fútbol americano
- Fútbol sala
- Balonmano
- Hockey línea
- Rugby
- Voleibol
- Waterpolo

1.2 Las competiciones de categoría nacional tienen que cumplir las condiciones siguientes:

- Tienen que figurar en los calendarios de competiciones oficiales de las federaciones nacionales correspondientes. En el caso específico de deportes colectivos tiene que tratarse de ligas regulares, play-off, copas o ligas internacionales de máxima categoría.
- En competiciones de categoría absoluta se considerará un máximo de tres categorías nacionales por modalidad deportiva i sexo, sin contabilizar las competiciones profesionales reconocidas por el CSD (primera y segunda división de fútbol i primera de baloncesto). En el caso de juveniles de fútbol y fútbol sala solo se considerará la máxima categoría de competición nacional.
- Tienen que implicar enfrentamientos con equipos de otras comunidades autónomas diferentes a las Illes Balears.
- Temporada 2021-22: Deben tener lugar entre el 1 de agosto de 2021 y el 15 de octubre de 2022.
- Temporada 2022-23: Deben tener lugar entre el 1 de agosto de 2022 y el 15 de octubre de 2023.
- Tienen que ser competiciones en las cuales se participe por haber conseguido el acceso mediante pruebas clasificatorias o la participación en otras competiciones que regulen los ascensos o descensos de categoría nacional; por lo tanto, quedan excluidas las competiciones tipo "open", abiertas a cualquier equipo sin necesidad de una clasificación previa.
- Participación en el play off por el título o play off de ascenso de categoría (o fase de ascenso equivalente sin play off).
- Participación en la fase de descenso, sólo en el caso de competiciones que tengan una segunda fase durante la temporada, dividida en una fase de ascenso y otra de descenso, donde participen obligatoriamente la totalidad de los equipos de la primera fase.
- Participación en la Copa del Rey o la Reina (o denominación equivalente según la categoría) de las tres categorías previstas en el punto 1.3 de esta convocatoria.
- Participación en ligas internacionales: solo equipos de máxima categoría absoluta, en las cuales el derecho de participación sea consecuencia directa de la clasificación obtenida en la temporada anterior o en la liga regular, play-off o copa nacional.

1.3 Las tablas de categorías nacionales objeto de subvención son las siguientes:

Grupo 1 – Deportes con 3 categorías nacionales

Grupo 1		1ª categoría	2ª categoría	3ª categoría
	Atletismo femenino	División de honor	Primera división	Segunda división
	Atletismo masculino	División de honor	Primera división	Segunda división
	Bádminton	La LigaSports TOP8	Primer nacional	-
	Billar masculino	División de honor	Primera división	Segunda división
	Bolos masculino	División de honor	Primera división	Segunda división
	Ajedrez	División de honor	Primera división	Segunda división
	Gimnasia artística femenina	Primera división (liga Iberdrola)	Segunda división	Tercera división
	Gimnasia artística masculina	Categoría Absoluta	-	-
	Natación femenino	División de honor	Primera división	Segunda división
	Natación masculino	División de honor	Primera división	Segunda división
	Pádel	Primera categoría	Segunda categoría	----
	Petanca femenino	División de honor	-	-
	Petanca masculino	División de honor	Primera división	
	Tenis mesa masculino	Súper división masculina	División de honor	Primera división
	Tenis mesa femenino	Súper división femenina	División de honor	Primera división

	Grupo 1	1ª categoría	2ª categoría	3ª categoría
INDIVIDUALES	Tiro con arco	Categoría absoluta	----	-----
COLECTIVOS	Baloncesto femenino	Liga femenina (ENDESA)	Liga Challenge	Liga femenina 2
	Baloncesto masculino*	LEB oro	LEB plata	EBA
	Fútbol americano	Serie A	Serie B	
	Fútbol masculino*	Primera RFEF	Segona RFEF	
	Fútbol femenino	Primera división (Liga Iberdrola)	Primera B (Reto Iberdrola)	Primera nacional
	Fútbol sala masculino	RFEF Futsal	Segunda RFEF Futsal	Segunda división B Futsal
	Fútbol sala femenino	RFEF Futsal Femenino	Segunda RFEF Futsal femenino	
	Balonmano femenino	División de Honor (Liga Guerreras Iberdrola)	División de honor plata	
	Balonmano masculino	ASOBAL	División de honor plata	Primera nacional
	Hockey línea femenino	Élite femenina	Oro femenino	
	Hockey línea masculino	Élite masculino	Oro masculino	Plata masculino
	Rugby masculino	División de honor	Liga Iberdrola	División de Honor B
	Voleibol masculino	Súper liga	Súper liga 2	Primera división
	Voleibol femenino	Súper liga (Liga Iberdrola)	Súper liga 2	Primera división
	Waterpolo masculino	División de honor (liga Premaat)		
	Waterpolo femenino	División de honor (Liga Premaat)	Primera división	
JUVENILES	Fútbol masculino	División de honor juvenil		
	Fútbol sala masculino	División de honor juvenil		

* Las categorías de fútbol masculino (1ª división y 2ª división A) y de baloncesto masculino (ACB) no son objeto de esta subvención.

Si durante el transcurso de la temporada deportiva se produce un cambio en el nombre de la competición deportiva, se entenderá que la competición es equivalente a la que aparece en la tabla con el nombre anterior.

Si un club con un equipo que participa en una competición nacional de un deporte que no aparece en la tabla anterior quiere solicitar esta subvención, deberá aportar la siguiente documentación:

- Reglamento federativo de la competición, que deberá cumplir con las condiciones incluidas en estas bases.
- Certificado de la federación nacional correspondiente, explicando el proceso mediante el cual el equipo solicitando a adquirido los derechos para participar en la competición correspondiente.

En caso de que un club presente la documentación anterior, una comisión técnica será la responsable de determinar emitiendo un informe técnico, si el equipo en cuestión es susceptible de recibir la subvención de ayudas a clubes de categoría nacional.

2. Beneficiarios

2.1 Pueden ser beneficiarios de estas subvenciones los clubs deportivos regulados por el título V, capítulo I, de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears, y por el Decreto 147/1997, de 21 de noviembre, por el cual se regulan la constitución y el funcionamiento de los clubs deportivos, modificado por el Decreto 214/1999, de 1 de octubre, inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de las Illes Balears, que acrediten la participación de alguno de sus equipos a la competición federativa de categoría nacional.

2.2 Quedan excluidos de esta convocatoria aquellos clubs con equipos que el momento de solicitar la subvención sean sociedades anónimas deportivas (SAD).

3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

3.1 Como regla general, las ayudas que se concedan son compatibles con otras ayudas o subvenciones, independientemente de su naturaleza y de la entidad que les conceda, siempre que, aislada o conjuntamente, no superen el coste total de la actividad objeto de subvención.

3.2 Las entidades deportivas de las Islas Baleares que soliciten estas subvenciones no pueden ser beneficiarias de otras subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares que tengan por objeto la compensación de gastos de traslados a la Península, Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

4. Gastos subvencionables



4.1 Se subvencionan los siguientes gastos:

- a) Gastos de traslados del club deportivo para participar en las competiciones fuera de la isla de origen: gastos de desplazamientos a la península, Islas Canarias, Ceuta y Melilla y alimentación de los deportistas y del equipo técnico, derivadas de la participación del club en las competiciones deportivas objeto de la subvención en el plazo comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y el 15 de agosto de 2022.
- b) Gastos de participación en los entrenamientos oficiales de los deportistas y técnicos para cada una de las jornadas de las competiciones deportivas objeto de la subvención en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y el 15 de agosto de 2022.
- c) Gastos y tasas a federaciones deportivas y / o ligas profesionales de inscripción requeridas para la participación en la competición de categoría nacional de las temporadas 2021-2022 y 2022-2023, efectivamente pagadas entre el 30 de octubre de 2021 y el 15 de octubre de 2022.
- d) Gastos de arbitrajes, licencias y mutualidades de los deportistas y del equipo técnico, requeridas para la participación en la competición de categoría nacional efectivamente pagadas en el plazo comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y el 15 de agosto de 2022.

4.2 No son objeto de subvención:

- a) Los gastos o tasas pagadas a federaciones deportivas y / o ligas profesional extranjeras, aunque se paguen a través de las federaciones deportivas españolas.
- b) Gastos de alojamiento y desplazamientos por tierra de los miembros del equipo.
- c) Gastos de alojamiento, dietas, traslados de los árbitros o jueces deportivos.
- d) Aales o seguros para la participación o inscripción del equipo en la competición deportiva.
- e) Los gastos de desplazamientos entre las islas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

4.3 Los desplazamientos entre las islas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se pueden solicitar en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día antes del inicio de la prueba deportiva. Los clubes deportivos interesados deben presentar las solicitudes de forma electrónica mediante el trámite telemático que está disponible en la Sede Electrónica de esta Administración (<https://www.caib.es/seucaib/ca/tramites/tramite/3663987>)

4.4 Equipos de fútbol y fútbol sala:

- a) Los equipos de fútbol y fútbol sala no podrán optar a las ayudas para desplazamientos para participar en la liga ordinaria, copas del Rey o Reina, Supercopa de fútbol femenino y fútbol sala masculina y femenina.
- b) Los equipos de la primera RFEF y segunda RFEF no podrán optar a las ayudas de manutención.
- c) Excepcionalmente, los clubs de fútbol y fútbol sala podrán solicitar las ayudas para los desplazamientos i manutención solo para aquellos partidos que no estén subvencionados por la RFEF. En estos casos se tendrá que adjuntar un documento expedido por la RFEF que certifique que los partidos indicados no han recibido i no recibirán ninguna subvención para cubrir los gastos de los desplazamientos y/o manutención.

4.5 Los equipos juveniles de fútbol y fútbol sala no podrán optar a las ayudas para la línea de subvención de traslados y manutención para la participación en play-off, copas y ligas internacionales, ni tampoco a la línea de subvención de gastos de participación en los entrenamientos.

4.6 Los equipos que participen en play-off de ascenso, copas o ligas internacionales no podrán optar a las ayudas para la línea de subvención de gastos federativos, ni a las ayudas para entrenamientos correspondientes a estas competiciones.

5. Importe máximo y crédito presupuestario

5.1 La Consejería de Asuntos Sociales y Deportes destina a esta convocatoria 1.300.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17601 461A01 48000 00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears del año 2022.

5.2 En caso de querer aumentar la dotación de la partida presupuestaria o modificar la partida a la cual se imputa esta convocatoria, se deberá realizar mediante una resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes.

6. Solicitud y documentación

6.1 El beneficiario de la ayuda es el encargado de realizar los trámites necesarios para presentar la solicitud, junto con la documentación exigida, dentro del plazo establecido.

6.2 Las solicitudes, según el modelo de impreso normalizado, tienen que ir dirigidas a la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes.

6.3 El impreso normalizado de solicitud y los diferentes anexos necesarios para solicitar la subvención se pueden conseguir por Internet, en la

página web de la Dirección General de Deportes (<http://esports.caib.es>).

6.4 Las solicitudes se presentarán en los plazos fijados en el apartado séptimo de esta Resolución. Las personas interesadas deben presentar las solicitudes de forma electrónica mediante el Registro Electrónico Común (REC), y acompañando la solicitud específica del procedimiento que estará disponible en la Sede Electrónica de esta Administración, firmada electrónicamente.

En caso de presentarse de manera presencial, la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015 los requerirá para que la realicen en la forma indicada anteriormente. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se haya llevado a cabo la enmienda.

6.5 Documentación que se tiene que aportar:

- a) Impreso de solicitud relleno y firmado adecuadamente, en el que consten los datos del beneficiario.
- b) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad y fotocopia del DNI de la persona firmante de la solicitud, junto con la documentación que acredite la representación en que actúa.
- c) Declaración responsable de la entidad que acredite que no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos de prohibición o de incompatibilidad para ser beneficiaria de la subvención de conformidad con la normativa aplicable.
- d) En caso de que no sean perceptores de la Comunidad Autónoma, una declaración responsable de veracidad de los datos bancarios aportados, como prevé el Decreto 6/2013, de 17 de febrero, de medidas de simplificación documental de los procedimientos administrativos, o un documento bancario que acredite la titularidad de la cuenta. El impreso normalizado de la declaración responsable se podrá obtener en la sede o en la página web de la Dirección General de Deportes.
- e) Declaración responsable de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier institución, pública o privada, nacional o extranjera, relacionada con la solicitud.
- f) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Este certificado se adjuntará de oficio por el órgano instructor.
- g) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social.
- h) Declaración responsable referente al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 15 de la Orden de bases i en el punto 16 de esta convocatoria.
- i) Declaración responsable de los deportistas, entrenadores, preparadores físicos y fisioterapeutas del equipo. Este documento debe incluir al menos nombre, apellidos, documento oficial de identificación (DNI), tipo de relación laboral, profesional o de voluntariado con el club deportivo.
- j) Declaración responsable de no haber sido sancionadas o condenadas en los últimos tres años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme.

6.6 Documentación a aportar por las ayudas relativos a los gastos de inscripción a la competición oficial:

- a) Proyecto explicativo de la competición, donde se indiquen:
 - La documentación prevista en el apartado 14.3 de estas bases.
 - El calendario federativo de la competición nacional.
 - Tríptico federativo (o documento análogo certificado por la federación) del equipo que presenta la solicitud. Este documento debe incluir al menos nombre, apellidos y cargo de los miembros (jugadores y técnicos) con licencia federativa de la plantilla del equipo para el que se presenta la solicitud.

6.7. Documentación a aportar por las ayudas relativos a los traslados a la península, Islas Canarias, Ceuta y Melilla y manutención de los deportistas y del equipo técnico y entrenamientos.

- a) Informe de la actuación del equipo, que debe incluir como mínimo:
 - Nombre, apellidos, núm. de licencia federativa, categoría, edad y nacionalidad de los deportistas del equipo.
 - Relación de partidos o pruebas: fecha, lugar, equipo contrario y resultado.
 - Para cada desplazamiento:
 - Aeropuerto/puerto de salida, aeropuertos/puerto de llegada.
 - Localidad de destino.
 - Fechas de la competición o competiciones (más de un partido) en destino.
 - Día de entrada y de salida.

b) Un informe económico que debe contener los siguientes puntos:

1. Acreditación o, si no, declaración de la persona o entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas



como módulo (Justificación módulos).

2. Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en el informe de actuación y los módulos previstos en la convocatoria (Justificación módulos).

3. Acreditación o, si no, declaración de la persona o entidad beneficiaria sobre los gastos subvencionables que se han efectuado en el período comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 15 de agosto de 2021 y han sido efectivamente pagadas en el mismo período. Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de su calificación como subvencionable, si el pago ha sido practicado mediante papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, cheques bancarios al portador o nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, tarjeta de crédito o transferencia bancaria. No tendrá la consideración de gasto efectivamente pagado los pagos practicados mediante la compensación de facturas de traslados o alimentación con facturas de publicidad o patrocinio.

c) Subvención desplazamientos: se debe adjuntar como documento acreditativo de haber realizado la actividad deportiva objeto del desplazamiento la copia de las actas de los partidos disputados fuera de la isla de origen del club.

d) Subvención desplazamientos: en caso de que el equipo pase al destino más noches que el máximo de pernoctaciones indicado en la tabla 2 (aeropuertos y puertos de destino), deberá justificar las pernoctaciones presentando la documentación correspondiente a una (sólo una) de las siguientes alternativas:

- Tarjetas de embarque.
- Billetes electrónicos, con la relación de deportistas y técnicos desplazados.
- Factura del hotel, con indicación de la fecha de entrada y salida y el número de personas alojadas.

e) Subvención asistencia a los entrenamientos: se debe adjuntar como documento acreditativo de haber realizado la actividad deportiva objeto de los entrenamientos oficiales la copia de las actas de todos los partidos disputados (tanto los disputados como local como de visitante).

f) Sólo tendrá la consideración de gasto efectivamente justificada mediante los módulos de desplazamientos y de asistencia a los deportistas y técnicos que aparecen en el acta del partido o prueba deportiva, y como máximo el número de deportistas y técnicos previstos en la Tabla 1 - PAX Deporte.

g) En el caso de equipos de primera categoría (según la tabla de categorías del punto 1.3), se podrán añadir hasta dos personas más al número indicado en la Tabla 1, siempre que éstas no sean deportistas y aparezcan en el acta de la competición. Esto sólo será aplicable a gastos de desplazamientos y manutención.

h) En el caso de equipos de segunda categoría (según la tabla de categorías del punto 1.3), se podrá añadir una persona más al número indicado en la Tabla 1, siempre que ésta no sea un / a deportista y aparezca en el acta de la competición. Esto sólo será aplicable a gastos de desplazamientos y manutención.

i) Los beneficiarios están dispensados de la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, sin perjuicio de los requerimientos que puedan hacer los órganos administrativos competentes para comprobar y controlar la aplicación de la subvención.

j) Certificado emitido por la federación española o liga profesional correspondiente relativo a las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para gastos de desplazamientos y manutención para equipos deportivos participen en competiciones de categoría nacional.

6.8 Documentación a aportar por las ayudas relativos a los gastos y tasas a federaciones deportivas de arbitrajes, licencias y mutualidades de los deportistas y técnicos:

- Documentación prevista en el apartado 14.3 de estas bases.
- Los gastos de mutualidades y licencias de los deportistas y equipo técnico, desglosadas individualmente, indicando nombre y apellidos, cargo, importe de la licencia e importe de la mutualidad, en su caso.
- Los gastos de arbitraje para cada enfrentamiento, agrupadas, o bien indicando las competiciones a las que corresponden.

6.9 En el modelo normalizado de solicitud de subvención que se pone a disposición de los interesados se prevé la autorización al órgano gestor de las ayudas para que lleve a cabo las actuaciones necesarias para la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social.

En caso de que la entidad solicitante deniegue de manera expresa esta autorización, tiene que presentar, junto con la solicitud, una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, o bien los correspondientes certificados acreditativos de estas circunstancias.



En el caso que la Dirección General de Deportes, por causas ajenas a su voluntad, no pueda conseguir los documentos mencionados, requerirá la persona o la entidad solicitando que los aporte en el plazo de 10 días hábiles, y siempre con anterioridad a la propuesta de resolución.

6.10 La Dirección General de Deportes, en cualquier momento, puede solicitar a los interesados la documentación y la información complementaria que considere necesaria para resolver el expediente.

6.11 Si la documentación aportada no cumple los requisitos exigidos, se tiene que requerir la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la carencia o adjunte los documentos preceptivos, con la advertencia que, en caso de que no lo haga, se considerará que desiste de la solicitud y se archivará el expediente sin más trámite, con la correspondiente resolución previa que se tiene que dictar en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.12 El incumplimiento de los requisitos o del plazo de presentación de solicitudes establecidas en esta convocatoria implica la inadmisión de la solicitud.

6.13 La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe estas declaraciones deja sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y con audiencia previa a la persona interesada; en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

Con la firma de las declaraciones responsables, la persona firmante da su consentimiento para la realización de las verificaciones oportunas, desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de subvención y hasta el cumplimiento por parte de la persona beneficiaria de la obligación de justificación de manera completa y correcta, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos establecidos y que dispone de la documentación que lo acredita.

7. Plazo para presentar las solicitudes

7.1 Ayudas para gastos de inscripción efectivamente pagados durante el período comprendido entre el 30 de octubre de 2021 y el 31 de mayo de 2022 en la competición nacional de la temporada 2021/2022: el último día para presentar las solicitudes es día 15 de junio de 2022 (incluido).

7.2 Ayudas para gastos de inscripción efectivamente pagados durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre de 2022 en la competición nacional de la temporada 2022/2023: el último día para presentar las solicitudes es día 28 de octubre de 2022 (incluido).

7.3 Ayudas para gastos relativos a los traslados a la península, Islas Canarias, Ceuta y Melilla y alimentación de los deportistas y del equipo técnico, entrenamientos y gastos y tasas a federaciones deportivas de arbitrajes, licencias y mutualidades de los deportistas y técnicos efectivamente pagadas durante el período comprendido entre el 1 de agosto de 2021 y el 15 de agosto de 2022: el plazo para presentar las solicitudes comienza día 2 de enero de 2022 y termina el día 31 de agosto de 2022 (incluido).

8. Competencia y resolución

8.1 La Dirección General de Deportes es el órgano competente para instruir el procedimiento, para tramitar los expedientes y tiene que hacer de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para determinar, conocer y comprobar los datos en virtud de los cuales se tiene que pronunciar la Comisión Evaluadora. Ésta debe emitir un informe que sirva de base para elaborar la propuesta de resolución. En dicho informe, la Comisión Evaluadora debe establecer la relación ordenada por puntuación de las posibles entidades beneficiarias.

8.2 El órgano instructor puede pedir al solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de la solicitud. En este caso se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.

8.3 En todo caso, el órgano instructor puede proponer la mejora de la solicitud y, en particular, la modificación del presupuesto presentado por la persona solicitante o las condiciones y la forma de realización de la actividad propuesta por él, siempre que ello no perjudique a terceras personas. En estos casos, se debe pedir la conformidad de la persona solicitante, la cual se ha de entender otorgada si la propuesta formulada por el órgano instructor explicita claramente las modificaciones correspondientes y la persona solicitante no manifiesta oposición, por escrito, en un plazo de quince días. En cualquier otro caso, la solicitud se mantendrá en los términos expresados por la persona solicitante en su escrito inicial, sin perjuicio de las correcciones que, en su caso, se desprendan del escrito de oposición que presente.

8.4 Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la persona solicitante también puede modificar por sí misma la solicitud en los casos y de acuerdo con las condiciones que establece el artículo 16.3 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

8.5 Si el procedimiento de concesión se paraliza por cualquier causa imputable a la entidad solicitante de la subvención, la Dirección General de Deportes le advertirá que en el plazo de 15 días hábiles se producirá la caducidad. Si finaliza este plazo y la entidad solicitante no ha



llevado a cabo las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Dirección General de Deportes propondrá a la consejera de Asuntos Sociales y Deportes para resolver el archivo de las actuaciones y, una vez dictada la resolución correspondiente, será notificada a la entidad interesada.

8.6 El director general de Deportes tiene que emitir las propuestas de resolución de concesión o denegación de las ayudas, las cuales tienen que contener la relación de los beneficiarios propuestos por la Comisión Evaluadora para otorgar la subvención, así como las solicitudes excluidas con el motivo de la exclusión. La propuesta de resolución del Director General de Deportes contendrá todos los aspectos previstos en el artículo 16.4 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones y en el artículo 14 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes.

Una vez notificadas las propuestas de resolución, las entidades beneficiarias tienen que comunicar al órgano instructor la aceptación o renuncia de la propuesta en el plazo de 5 días hábiles. En todo caso, se considera que la entidad beneficiaria acepta la propuesta de resolución si no manifiesta lo contrario en un plazo de 5 días hábiles a contar a partir del día siguiente de haberse notificado.

8.7 La resolución expresa de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes finaliza el procedimiento de concesión de la subvención. Esta resolución contendrá todos los aspectos previstos 14 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes.

Las resoluciones dictadas en este procedimiento, que agotan la vía administrativa, se tienen que notificar individualmente a cada entidad interesada, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; tienen que ser motivadas y tienen que fijar, en el caso de la concesión, la cuantía individual de la subvención concedida.

8.8 El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar las resoluciones es de 6 meses desde la finalización del periodo de presentación de las solicitudes.

9. Comisión Evaluadora para la línea de subvenciones para las inscripciones en competiciones oficiales

9.1 De conformidad con el artículo 12 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021, se constituye la Comisión Evaluadora, compuesta por:

- Presidente: el jefe del Servicio de Planificación y Formación de la Dirección General de Deportes.
- Secretaria: la jefa de la Sección VI de la Dirección General de Deportes.
- Vocales:
 - Una funcionaria técnico superior de la Dirección General de Deportes.
 - Dos técnicos de la Fundación para el Deporte Balears, designados por el Director General de Deportes, a propuesta del Gerente de dicha fundación.

9.2 Las funciones de la Comisión Evaluadora son:

- Examinar las solicitudes presentadas.
- Emitir el informe que tiene que servir de base para elaborar la propuesta de resolución que tiene que formular la Dirección General de Deportes.

Las decisiones de la Comisión se tienen que tomar por mayoría simple y, en caso de empate, el presidente tiene voto de calidad.

10. Criterios y baremos para evaluar las solicitudes

10.1. Para determinar si un equipo se evaluará según la categoría nacional en la que participa durante la temporada actual, se tendrá en cuenta la categoría en que estaba compitiendo la temporada anterior, el reglamento correspondiente y el resultado obtenido por el equipo al finalizar la misma.

En aplicación del artículo 11.1 de la Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de hombres y mujeres, los baremos para evaluar las solicitudes se aplicarán de la misma forma y manera los equipos masculinos y femeninos para conseguir una efectiva igualdad de género por parte de las entidades solicitantes.

10.2 Considerando los elementos mencionados en el apartado 11.1 un equipo evaluará según la categoría en que compite en la temporada a subvencionar sólo si:

- Mantiene la categoría nacional en la que compitió durante la temporada anterior.
- Logra la plaza a la categoría nacional evaluada por haber obtenido una posición en la clasificación de la categoría nacional inmediatamente superior, que implica el descenso directo, atendiendo al reglamento vigente.



- Consigue la plaza a la categoría nacional evaluada por haber obtenido una posición en la clasificación de la categoría inmediatamente inferior (nacional o autonómica), que permite el ascenso directo, atendiendo al reglamento vigente.
- Ocupa una plaza libre en la competición de categoría nacional, habiendo quedado en la clasificación final de la competición de categoría inmediatamente inferior (nacional o autonómica), hasta tres posiciones por detrás del equipo que consigue el ascenso directo por reglamento (si suben varios equipos, se tendrá como referencia al último equipo que consigue el ascenso). En este caso la plaza se deberá ofrecer por orden a los equipos que ocupen estas tres posiciones, y sólo se admitirá evaluar a un equipo con las condiciones indicadas si los equipos que ocupan las posiciones anteriores a él han renunciado a ocupar la plaza libre.
- No ha accedido a la categoría de competición pagando una cuota extraordinaria, superior al importe ordinario que deben pagar los equipos para competir en esta categoría cuando el acceso se produce por un ascenso directo.
- Participa en una competición de nueva creación de una modalidad deportiva no contemplada en estas bases, y con un reglamento que incluya el funcionamiento de los ascensos y descensos de categoría a partir de la siguiente temporada.
- Participa en una categoría nacional de nueva creación dentro de una competición ya existente previamente (reestructuración de competición), y la temporada anterior había obtenido o mantenido el derecho a participar en la categoría que a partir de ahora quedará por debajo de la categoría de nueva creación.

10.3 Los equipos que no cumplan con las condiciones indicadas en el punto 10.2 se evaluarán en función de la categoría a la que participaban durante la temporada anterior. En el caso de que esta categoría fuera de ámbito autonómico o se trate de un equipo nuevo que compite en una categoría que ya existía durante la temporada anterior, el resultado de la evaluación final del equipo será de 0 puntos, independientemente de que durante la temporada actual participe en categoría nacional

11. Criterios de reparto, baremos i cuantía de las ayudas para la inscripción en la competición nacional temporada

11.1 La selección de las entidades beneficiarias de la línea de subvenciones de los gastos de inscripción a la competición nacional efectivamente pagadas durante el período comprendido entre el 30 de octubre de 2021 y el 15 de octubre de 2022, se hará mediante el procedimiento de concurso. Se entiende por concurso el procedimiento en el que se conceden las ayudas mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con el fin de establecer una prelación teniendo en cuenta los criterios de valoración fijados en estas bases, hasta obtener un número de puntos determinado. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede superar el 100% del importe del proyecto presentado.

Si, como consecuencia de esta distribución queda un remanente, se repartirá con el mismo sistema entre el resto de entidades beneficiarias.

11.2 Los baremos que se aplicarán para evaluar las solicitudes de subvención para la inscripción a la competición nacional son los que se indican a continuación:

A.- Para el reparto de subvenciones de la línea de subvención para la inscripción en la competición nacional durante el plazo comprendido entre el 30 de octubre de 2021 y el 31 de mayo de 2022 (gastos temporada 2021/2022), efectivamente pagadas en el mismo periodo, se aplicará un sistema de reparto por puntuación. Para ello, se divide el importe de 50.000,00 €, entre la suma total de puntos obtenidos por todos los solicitantes, que nos dará el valor del punto. La ayuda resultante será la obtenida de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada solicitud. Si, como consecuencia de esta distribución queda un remanente, se repartirá con el mismo sistema entre el resto de entidades beneficiarias.

B.- Para el reparto de subvenciones de la línea de subvención para la inscripción en la competición nacional durante el plazo comprendido entre el 1 de junio de 2022 y el 15 de octubre de 2022 (gastos temporada 2022/2023), efectivamente pagadas en el mismo periodo, se aplicará un sistema de reparto por puntuación. Para ello, se divide el importe de 200.000,00 €, entre la suma total de puntos obtenidos por todos los solicitantes, que nos dará el valor del punto. La ayuda resultante será la obtenida de multiplicar el valor del punto por el número de puntos de cada solicitud. Si, como consecuencia de esta distribución queda un remanente, se repartirá con el mismo sistema entre el resto de entidades beneficiarias.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede superar el 100% del importe del proyecto presentado, ni del importe solicitado.

12. Criterios de reparto y cuantía de las ayudas para gastos de competición

12.1 Las ayudas para los gastos de competición durante el periodo comprendido entre el uno de agosto de 2021 y el 15 de agosto de 2022, se concederán con sujeción a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

12.2 Por la naturaleza de estas ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, y dado que no es necesaria la comparación y la prelación, en un único procedimiento, de todas las solicitudes entre sí, estas se resolverán individualmente, a medida que entren en el Registro de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes y hasta que se agoten los créditos destinados a la convocatoria. Si se agotan los créditos destinados a la convocatoria antes de terminar los plazos de presentación, se suspenderá la concesión de nuevas ayudas mediante resolución publicada en el BOIB.

12.3 Las subvenciones se concederán cuando la entidad beneficiaria acredite que cumple los requisitos que establece esta convocatoria.



12.4 En caso de anulación del desplazamiento o de la competición, la Dirección General de Deportes únicamente debe asumir los gastos de los desplazamientos cuando la anulación sea a causa de fuerza mayor y se justifique documentalmente. De lo contrario no son objeto de esta convocatoria.

13. Cálculo de la subvención de gastos de competición

13.1 El número máximo de deportistas y técnicos objeto de subvención se los que se establece en la siguiente tabla:

TABLA 1. PAX DEPORTE

Deporte	Pax deporte
INDIVIDUALES	Atletismo
	22
	Bádminton
	8
	Billar
	4
	Bolos
	8
	Ajedrez
	5
	Gimnasia Femenina
	10
	Gimnasia Artística Masculina
	6
COLLECTIVOS	Natación
	13
	Pádel
	16
	Petanca
	8
	Tenis de mesa
	6
	Tiro con arco
	5
	Baloncesto
	13
	Futbol
	19
	Futbol sala
	14
	Futbol americano
	31
	Balonmano
	15
	Hoquey línea
	15
	Rugby
	23
	Voleibol
	15
	Waterpolo
	14

13.2 El importe unitario de cada desplazamiento por cada origen y destino del desplazamiento es el siguiente:

TABLA 2: AEROPUERTOS Y PUERTOS DE DESTINO

A.- Traslados en barco (los importes corresponden a la ida y la vuelta)

Puerto de origen	Puerto de destino	Importe	Pernoctaciones
Eivissa, Formentera, Mallorca, Menorca	Alicante, Barcelona, Denia, Valencia	23,00€	1

B.- Traslados en avión (los importes corresponden a la ida y la vuelta)

Aeropuerto origen	Aeropuerto destino	IMPORTE	PERNOCTACIONES
EIVISSA	VALENCIA	55,00€	1
	MADRID		
	BARCELONA		
	ALICANTE		
MALLORCA	SEVILLA		
	VALENCIA		
	BARCELONA		
	MÁLAGA		



Aeropuerto origen	Aeropuerto destino	IMPORTE	PERNOCTACIONES
	ALICANTE		
	ZARAGOZA		
	MADRID		
	GRANADA		
	BILBAO		
EIVISSA	BILBAO	75,00€	1
	ZARAGOZA		
	SANTIAGO		
MALLORCA	SANTIAGO		
	SEVILLA		
	OVIEDO		
	LA CORUÑA		
MENORCA	VALENCIA		
	BARCELONA		
	ALICANTE		
	MADRID		
	ZARAGOZA		
EIVISSA	MALAGA	95,00€	1
	GRANADA		
	GRAN CANARIA		
MENORCA	LA CORUÑA		
	SANTIAGO		
	GRANADA		
	BILBAO		
	SEVILLA		
	MALAGA	120,00€	2
EIVISSA	LA CORUÑA		
	OVIEDO		
	TENERIFE		
	MELILLA		
MALLORCA	GRAN CANARIA		
	TENERIFE		
	MELILLA		
MENORCA	OVIEDO		
	MELILLA		
	GRAN CANARIA		
	TENERIFE		

C.- Otros destinos

Otros destinos en avión	Se entenderán realizados a:
Albacete, Murcia	ALICANTE
Córdoba, Badajoz, Jerez	SEVILLA
Almería	GRANADA
Vigo	SANTIAGO
León	OVIEDO
Burgos, Logroño, Vitoria, Pamplona, San Sebastián, Santander	BILBAO





Otros destinos en avión	Se entenderán realizados a:
Girona, Reus	BARCELONA
Valladolid, Salamanca	MADRID
Huesca	ZARAGOZA
Ceuta	MELILLA
El Hierro, La Gomera, La Palma	TENERIFE
Fuerteventura, Lanzarote	GRAN CANARIA

- El número máximo de deportistas y técnicos objeto de subvención por cada uno de los desplazamientos es el establecido en la tabla 1. Ver excepción en los puntos 6.7.g) y 6.7.h).

13.3 Gastos de manutención para los desplazamientos fuera de la isla de origen:

- a) Se establece un importe de 25,00€ por persona desplazada y que efectivamente ha participado en la prueba deportiva, sin pernoctación, hasta el máximo establecido en la columna de pernoctaciones de la Tabla 2.
- b) Se establece un importe de 50,00 € por cada pernoctación por persona desplazada y que efectivamente ha participado en la prueba deportiva, hasta el máximo establecido en la columna pernoctaciones de la Tabla 2, excepto en los casos en que se justifique adecuadamente el hecho de pasar más de una noche en el destino.

13.4 Asistencia de los deportistas y técnicos en los entrenamientos oficiales para la participación en las jornadas deportivas de la liga oficial ordinaria.

- Gastos de asistencia de los deportistas y técnicos en los entrenamientos oficiales la cantidad será de 20,00 €, hasta el máximo de deportistas y técnicos establecidos en la tabla 1.

13.5 Sólo tendrá la consideración de gasto efectivamente justificada mediante los módulos de desplazamientos, manutención y de asistencia a los deportistas y técnicos que aparecen en el acta del partido o prueba deportiva.

13.6 Corrector categoría: En función de la categoría de competición en que esté el equipo (atendiendo a la tabla de categorías del punto 1.3) se aplicará un corrector a la puntuación obtenida a los gastos de arbitrajes y licencias federativas y mutualidades.

Categoría de competición	Corrector puntuación gastos federativos
Primera categoría	1,00
Segunda categoría	0,75
Tercera categoría	0,50

13.7 Desplazamientos de deportistas y técnicos a la península, Islas Canarias, Ceuta y Melilla: El importe para subvencionar por viaje de ida y vuelta se calculará con la siguiente fórmula:

A. Gastos de traslados

El importe asignado a los desplazamientos y manutención es de 500.000,00 €.

A. IMPORTE AJUDA GASTOS DE TRASLADO	=	A.1. DESPLAZAMIENTOS	+	A.2. MANUTENCIÓN
-------------------------------------	---	----------------------	---	------------------

A.1. desplazamientos

Se debe hacer una valoración en función de los desplazamientos que el equipo debe realizar en la competición teniendo en cuenta la localidad de residencia del equipo valorado, el destino del desplazamiento, las características del deporte en cuanto al número de deportistas y la competición deportiva.

A.1. DESPLAZAMIENTOS	=	$\sum$ Sumatorio de los desplazamientos presentados	(	IMPORTE AEROPUERTO DESTINO (tabla 2)	x	NUMERO DE DEPORTISTAS Y TÉCNICOS (Acta del partido con máximo tabla 1)	)
----------------------	---	---	---	--------------------------------------	---	--	---

A.2. manutención

Se debe hacer una valoración en función de los días necesarios de estancia en el destino, las características del deporte en cuanto al número de deportistas.

A.2.1 MANUTENCIÓN SIN PERNOCTA	=	$\sum$ Sumatorio de los desplazamientos sin pernocta	(	IMPORTE MANUTENCIÓN (25,00 €)	x	NUMERO DE DEPORTISTAS Y TÉCNICOS (Acta del partido máximo tabla 1)	)
---------------------------------------	---	---	---	-------------------------------------	---	--	---

A.2.2 MANUTENCIÓN CON PERNOCTACIÓN	=	$\sum$ Sumatorio de los desplazamientos con pernoctación	(	NUMERO DE NOCHES EN DESTINO	x	IMPORTE MANUTENCIÓN con pernoctación (50,00 €)	x	NUMERO DE DEPORTISTAS Y TÉCNICOS (Acta del partido máximo tabla 1)	)
---	---	---	---	--------------------------------	---	---	---	--	---

A.2. MANUTENCIÓN	=	A.2.1 MANUTENCIÓN CON PERNOCTACIÓN	+	A.2.2 MANUTENCIÓN SIN PERNOCTACIÓN
-------------------------	---	---	---	---

13.8 El importe de la subvención por la participación de los deportistas y técnicos en los entrenamientos para participar en las jornadas o partido de la liga oficial ordinaria se calculará con las fórmulas siguientes:

El importe asignado a los entrenamientos oficiales es de 220.000,00 €.

B.- IMPORTE AYUDA ENTRENAMIENTOS	=	$\sum$ Sumatorio de los entrenamientos oficiales	(	ENTRENAMIENTOS (20,00 €)	x	NUMERO DE DEPORTISTAS Y TÉCNICPS (Acta del partido máximo tabla 1)	)
---	---	---	---	-----------------------------	---	--	---

Los equipos de categoría juvenil no tendrán derecho a la ayuda para gastos de entrenamientos.

13.9 El importe de la subvención por gastos arbitraje, licencias deportivas y mutualidades se calculará con las fórmulas siguientes:

El importe asignado para gastos arbitraje, licencias deportivas y mutualidades es de 330.000,00 €.

C. ARBITRAJES, LICENCIAS Y MUTUALIDADES	=	(	IMPORT PAGADO ARBITRAJES	+	IMPORTE PAGADO MUTUALIDADES Y LICENCIAS	)	x	CORRECTOR CATEGORIA
--	---	---	-----------------------------	---	--	---	---	------------------------

Sólo serán objeto de subvención las mutualidades y licencias de los deportistas y primer entrenador del equipo objeto de subvención que aparecen en el tríptico federativo presentado, hasta el máximo de personas establecido en la tabla 1, según el deporte al que se haga referencia.

No se aceptarán gastos de operaciones de "transfer" para traspasar a un jugador internacional de un país a otro.

En caso de que un club presente licencias dobles o triples de algún deportista (para competir en diferentes ligas nacionales de varios países), sólo se tendrá en cuenta, a efectos de evaluación, el importe correspondiente a una licencia simple.

El importe correspondiente a mutualidades y licencias debe estar también certificado por la federación deportiva correspondiente.

14. Justificación de actividades y pago de la ayuda

14.1 El pago de la subvención únicamente se puede hacer efectivo una vez presentada toda la documentación conforme y completa, y una vez dictada la correspondiente resolución de otorgamiento.

14.2 Las subvenciones otorgadas tienen que justificarse mediante:

a) Subvenciones para desplazamientos, manutención y participación en los entrenamientos oficiales, por medio de módulos previsto en los artículos 23 y 24 de la Orden de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero).

b) Subvenciones de los gastos federativos (inscripción en la competición, arbitrajes, licencias federativas y mutualidad) mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con el artículo 21 de la Orden de la Consejera de Asuntos Sociales y Deportes de 12 de febrero de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para conceder subvenciones en materia de deportes (BOIB núm. 23, de 16 de febrero), en el momento de presentar la solicitud de la subvención.

14.3 Se entenderá justificada del todo la subvención otorgada con los documentos que se presentaron junto con la solicitud la documentación siguiente:



- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha y forma de pago.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, hay que indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos otorgantes.
- d) Copia de las facturas superiores a 1.000,00€ que acrediten los gastos de inscripción a la competición, arbitrajes, licencias deportivas y mutualidades con la correspondiente acreditación del pago.

- Acreditación del pago de la factura:

- Pagada al contado. En la factura debe constar el nombre y apellidos, DNI y cargo de la persona que ha cobrado, firma y fecha de cobro.
- Pagada por transferencia bancaria. Copia de la transferencia bancaria.
- Si el pago ha sido practicado con tarjetas de crédito, es necesario entregar el recibo del pago y una copia del extracto bancario de la tarjeta donde figure el apunte del cargo.

Se considerará efectivamente pagado el gasto, a efectos de considerarla como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto efectuado o con la entrega a estos de un documento mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, según el artículo 83.1 del Reglamento de la Ley 38/2003.

e) Copia del acta de todos los partidos o de las pruebas deportivas o certificado de la federación deportiva correspondiente relativo a la participación o la asistencia del deportista o club a la competición, así como de la asistencia de personal técnico (entrenadores, delegado de equipo, etc.).

f) Acreditación o, si no, declaración de la entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo (deportistas y técnicos que aparecen en el acta del partido o prueba deportiva).

14.4 La Dirección General de Deportes para comprobar los justificantes que considere desproporcionados en relación con otros justificantes del mismo concepto de otros clubs deportivos de la misma categoría i deporte, puede requerir a la entidad beneficiaria el envío de los justificantes seleccionados.

14.5 Si la documentación aportada por la justificación de la subvención no cumple los requisitos exigidos, se requerirá la entidad interesada que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

14.6 Con carácter general, el importe de las subvenciones se abonará, una vez justificado el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, a partir de lo que resulte de la liquidación de la justificación de la subvención.

14.7 La justificación, la liquidación y el pago consiguiente se hará en un solo momento al acabar la actividad.

14.8 La liquidación de la subvención se dictará y notificará en el plazo de nueve meses a contar desde la presentación de la justificación por el interesado o, en su caso, desde el día siguiente del plazo máximo para su presentación la, sin perjuicio de que, previamente, se haya de requerir al interesado para que la presente en un plazo adicional de quince días improrrogables.

14.9 Para el cómputo del plazo de nueve meses a que se refiere el párrafo anterior no se tendrán en cuenta los periodos de interrupción justificada de las actuaciones ni las dilaciones que puedan producirse por causas no imputables a la administración concedente, siempre que se documenten de forma adecuada haciendo constar los datos de inicio y finalización de cada período, por días naturales, y el motivo de la interrupción o la dilación.

14.10 La liquidación de la subvención se dictará en el marco de las actuaciones de comprobación, y que constituye un presupuesto de la obligación de pago total que, en su caso, corresponda a favor de la persona interesada y con cargo administración concedente, así como, en su caso, el inicio por el órgano competente ya instancia del órgano gestor del procedimiento de revocación o de reintegro total o parcial de la subvención concedida y no justificada total o parcialmente.

14.11 En todo caso, la liquidación de la subvención por el órgano gestor no impide ni afecta a la realización de otras actuaciones posteriores de control interno o externo previstas en esta ley y en el resto de la legislación aplicable por parte de los órganos competentes en cada caso, con el alcance y las consecuencias jurídicas correspondientes.

14.12 El transcurso del plazo máximo para dictar y notificar la liquidación no impedirá que el órgano gestor la dicte y la notifique, salvo, en su caso, que antes de dictarse la hayan iniciado otras actuaciones de control por los órganos a que se refiere el apartado anterior o se haya iniciado un procedimiento de revocación o de reintegro de la subvención.



14.13 En todo caso, no serán exigibles los intereses moratorios que, en su caso, se devenguen entre el día siguiente al transcurso de este plazo máximo y el inicio de un procedimiento de reintegro.

14.14 Sin perjuicio del resto de supuestos a que se refiere el artículo 39.2 de la Ley general de subvenciones, cuando el interesado presente la justificación de la subvención en el plazo correspondiente, el cómputo del plazo de prescripción del derecho de la administración concedente a liquidar la eventual reintegro que, en su caso, corresponda inicia al día siguiente de la notificación de la liquidación de la subvención o del transcurso del plazo máximo para dictarla y notificarla.

14.15 Los beneficiarios están dispensados de la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, sin perjuicio de los requerimientos que puedan hacer los órganos administrativos competentes para comprobar y controlar la aplicación de la subvención.

14.16 En el caso de pagos agrupados, es decir un solo pago o transferencia, para liquidar diferentes facturas será necesario que el recibo bancario o la orden de transferencia con la identificación del nombre del destinatario y el número de cada factura.

14.17 Si la documentación aportada por la justificación de la subvención no cumple los requisitos exigidos, se requerirá la entidad interesada que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

14.18 No se entenderá totalmente justificada la aplicación de los fondos percibidos hasta que no se haya acreditado, como mínimo, el importe del proyecto de actuación que haya servido de base para conceder la ayuda.

14.19 Si los proyectos para los que se soliciten las ayudas objeto de esta convocatoria obtienen ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, el total de las ayudas en ningún caso puede superar el presupuesto del proyecto.

14.20 Sin embargo, las resoluciones de concesión podrán establecer condiciones concretas para justificar las subvenciones.

15. Plazo de justificar

Dado que el apartado 14.3 prevé que se entiende justificada del todo la subvención otorgada con los documentos que se deben presentar junto con la solicitud los plazos de justificar serán los mismos de los de presentación de las solicitudes, previsto el séptimo de estas bases.

16. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas:

- a.Llevar a cabo la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma y plazo establecidos en la convocatoria, así como, en su caso, en la resolución de concesión correspondiente o en las modificaciones que se aprueben.
- b.Destinar el importe de la subvención a la financiación de la actuación para la que se haya solicitado, en la forma y el plazo que se indiquen en la convocatoria y, en su caso, en la resolución correspondiente o en las modificaciones que se aprueben.
- c.Comunicar en el plazo de 15 días hábiles al órgano que concede la subvención la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- d.Adoptar, en su caso, de acuerdo con lo que se establezca en las convocatorias correspondientes, las medidas de difusión consistentes en hacer constar en los informes anuales que se redacten, así como en los trabajos, las actividades, las publicaciones, los documentos o los actos públicos relacionados con la finalidad de la subvención, la financiación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y, en su caso, la cofinanciación con fondos de la Unión Europea, y más concretamente la imagen corporativa de la Dirección General de Deportes de la conselleria competente en materia de deportes y, en su caso, la imagen de la Unión Europea. Una copia de las publicaciones se remitirá a la Dirección General de Deportes.
- e.Someterse a las actuaciones de comprobación y control que correspondan de las administraciones autonómica, estatal y comunitaria, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos de control externo, y también facilitar toda la información que estos les requieran con relación a las ayudas concedidas.
- f.Comunicar a la Dirección General de Deportes la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación se deberá realizar en el plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la subvención concedida.
- g.Comunicar inmediatamente a la Dirección General de Deportes cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto objeto de la ayuda.
- h.Comunicar por escrito de manera inmediata a la Dirección General de Deportes el cambio de titularidad de la plaza o cualquier incidencia que afecte a la titularidad de la plaza.
- i.No transmitir a terceros los derechos de la plaza que tiene durante la temporada deportiva en curso y por los cuales recibe la subvención.
- j.Estar al corriente de las obligaciones tributarias o de cualquier naturaleza, con el Estado, con la Seguridad Social y con la





Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

k. Conservar los justificantes de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada durante 5 años y ponerlos a disposición de la Consejería cuando ésta los solicite.

l. Durante la temporada 2021-2022, el club se compromete a ofrecer la colaboración necesaria porque todos o algunos de sus deportistas y técnicos, si las obligaciones deportivas y personales se lo permiten, participen en el proyecto de comunicación del Gobierno de las Illes Balears, la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes y la Dirección General de Deportes en recepciones, fiestas, actos benéficos, promociones, etc.

17. Revocación

Se tiene que revocar la concesión de la subvención cuando, con posterioridad a la concesión válida y ajustada a derecho, la entidad beneficiaria incumple totalmente o parcialmente las obligaciones o los compromisos contraídos a los cuales está condicionada la eficacia del acto de concesión.

18. Reintegro

18.1 Como consecuencia de la revocación se tiene que reintegrar totalmente o parcialmente el importe de la ayuda obtenida y, si corresponde, la exigencia del interés de demora, en los casos siguientes:

- a) El incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la ayuda.
- b) La obtención de la ayuda sin que se cumplan las condiciones requeridas para eso, o la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concederlo, siempre que sea por causas imputables a la entidad beneficiaria.
- c) El incumplimiento grave de la obligación de justificar la finalidad de los fondos percibidos en la forma y los plazos establecidos.
- d) La concurrencia de subvenciones incompatibles para la misma actividad.
- e) La negativa a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas legalmente o la obstrucción injustificada de estas actuaciones.
- f) Otros supuestos establecidos en las bases reguladoras.

18.2 Para el reintegro, se tiene que aplicar el procedimiento que determina a este efecto el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones.

18.3 Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

19. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos que determina esta Resolución da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecidas legalmente.

20. Inspección

De acuerdo con lo que dispone esta convocatoria, las ayudas que concede la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes se tienen que someter a la inspección correspondiente según la normativa legal vigente de aplicación.